



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente.110014003086 2023-00087 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 25 de enero de 2023, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que no quedó acreditado el cumplimiento del numeral 3º del auto inadmisorio, por cuanto, no se acreditó la actual representación de la copropiedad demandante, al no adosar el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>014</u> de hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2c93fcf23be70431eb7fd30b790422a723ba712d23273a6e0f78ae53d6adf713**

Documento generado en 23/02/2023 10:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>